



Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

**JUICIO: "CREDIMAS S.A. c/ MONTOYA ANTONIO JOSE s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 4989/24**

San Miguel de Tucumán, 05 de diciembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "CREDIMAS S.A. c/ MONTOYA ANTONIO JOSE s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **CREDIMAS S.A.**, por intermedio de su apoderado el letrado Sergio Sebastián Gálvez y su letrada patrocinante Patricia del Valle Andrada, deduce demanda ejecutiva en contra de **ANTONIO JOSE MONTOYA, D.N.I. N° 26.835.000**, por la suma de **PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE C/92/100 (\$1.047.114.92.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes, resumen de cuenta y de un certificado de deuda emitido por la actora, cuyas copias se encuentran agregadas en autos.-

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva se intimó por cédula al demandado en fecha 25/11/2024 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 486 y ss de la Ley 6.176, Art. 568 y ss del CPCC.-

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado se tiene por preparada la vía ejecutiva.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por los Arts. 567 y 568 del C.P.C.C. y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base

de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas** se imponen a la parte demandada por ser ley expresa (Art. 584 CPCC).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209587524820** y C.B.U. N° **2850622350095875248205**, titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a los profesionales intervinientes fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$1.047.114.92.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de los mismos, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Arts. 11, 14, 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la L.A. y se les asigna el 11% del monto del proceso.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se concluye que los aranceles correspondientes equivalen al monto de una consulta escrita, es decir \$440.000.- (PESOS CUATROCIENTO CUARENTA MIL), a la letrada PATRICIA DEL VALLE ANDRADA (carácter de patrocinante). Además, se contempla el 55% correspondiente a los procuratorios del art. 14 de idéntica normativa, el cual asciende a la suma de \$242.000.- (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL), al

letrado SERGIO SEBASTIAN GALVEZ (carácter de apoderado) y será asignado conforme lo dispuesto en el Art. 11 del Digesto Arancelario.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR que se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **CREDIMAS S.A.** en contra de **ANTONIO JOSE MONTOYA, D.N.I. N° 26.835.000**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE C/92/100 (\$1.047.114.92.-)** con más la suma de **PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL (\$314.000.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a la demandada (art. 584 CPCCT), conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **SERGIO SEBASTIAN GALVEZ** (carácter de apoderado) en la suma de **\$242.000.- (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL)**, conforme lo considerado.-

4) REGULAR HONORARIOS a la letrada **PATRICIA DEL VALLE ANDRADA** (carácter de patrocinante) en la suma de **\$440.000.- (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**, conforme lo considerado.-

5) CITAR al demandado, **ANTONIO JOSE MONTOYA**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

6) El demandado, **ANTONIO JOSE MONTOYA**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

7) LIBRAR CÉDULA-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones
III Nominación

MBN

NRO.SENT: 582 - FECHA SENT: 05/12/2024

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281, Fecha:05/12/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>